

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR RADICADO No: 2021-00115-00

Conforme a solicitud que antecede procede Despacho de conformidad a lo establecido por el artículo 286 del C.G.P., a dejar sin valor y efecto el auto de fecha 23 de marzo de 2021, toda vez que el mismo no se encuentra notificado a la parte demandada y por consiguiente se corrige el error involuntario acarreado.

BUCARAMANGA, MAYO 19 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, MAYO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva Singular DE MENOR CUANTÍA promovida por, SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT 860.034.594-1 correo electrónico notificbancolpatria@colpatria.com quien actúa por intermedio de vocero judicial Dr. JAVIER COCK SARMIENTO identificada con la C.C. N°13.717.705 de Bucaramanga T.P. 114.422 del C.S.J., correo electrónico javiercocksarmiento@gmail.com contra OLGA LUCIA RODRIGUEZ MUÑOZ, identificada con cedula de Ciudadanía No. 43425195 correo

▬

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, **PAGARÉ # 0201997048-03** cuentan con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTIA, en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra **OLGA LUCIA RODRIGUEZ MUÑOZ** por la suma principal de SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS DOS PESOS MCTE.

(\$1.480.924.00) contenidos así:

OBLIGACION #	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
392217072350	\$ 32.199.004,00	FEBRERO 19 DE 2021
5549330000421766	\$ 21.411.047,00	FEBRERO 19 DE 2021
1010124138	\$ 13.380.231,00	FEBRERO 19 DE 2021
4593560001413044	\$ 9.347.120,00	FEBRERO 19 DE 2021
TOTAL	\$ 76.337.402,00	

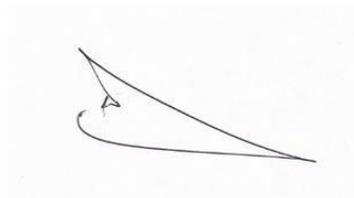
a.) Por los intereses de mora solicitados desde el día de exigibilidad anotado en el cuadro que antecede y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, atendiendo a las variaciones de la superbanca.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el término de diez (10) días, contados a

partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer Personería al Dr. JAVIER COCK SARMIENTO, abogado en ejercicio como vocero judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

MAYO 20 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA